

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN HIRUGARREN SEKTORE SOZIALEKO SAREEN SAREA – RED DE REDES DEL TERCER SECTOR SOCIAL"

PREÁMBULO

El proceso de fortalecimiento desarrollado en los últimos años por las entidades del Tercer Sector Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco da un paso más con la constitución de esta asociación, fruto del consenso de las entidades más representativas de la sociedad civil organizada solidaria, comprometida y plural.

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Con el nombre de **Asociación Hirugarren sektore sozialeko Sareen Sarea – Red de Redes del Tercer Sector Social**, se agrupan las redes de entidades del Tercer Sector Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a partir de ahora TSS. Esta agrupación de redes es el ámbito formado por entidades que se asocian con carácter voluntario y sin ánimo de lucro que, surgidas de la libre iniciativa ciudadana, funcionan de forma autónoma y solidaria tratando, por medio de acciones de interés general, de impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales, de lograr la cohesión y la inclusión social en todas sus dimensiones y de evitar que determinados colectivos sociales queden excluidos de unos niveles suficientes de bienestar. Los presentes Estatutos de la ASOCIACION HIRUGARREN SEKTORE SOZIALEKO SAREEN SAREA-RED DE REDES DEL TERCER SECTOR SOCIAL, con número de Registro AS/B/18504/2014, inscrita con fecha 04/07/2014, han sido modificados de conformidad con lo establecido Ley 7/2007, de asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por el Reglamento de Régimen Interno, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 2.- La misión de la asociación es la promoción de una sociedad cohesionada, inclusiva y participativa; orientada hacia la defensa e impulso de los derechos y la participación en todos los ámbitos sociales de la ciudadanía, y especialmente, de aquellas personas en situación de desventaja que afecte a su dignidad y calidad de vida y les sitúe en una situación de riesgo de exclusión social; al tiempo que trabaja por la consolidación del Tercer Sector Social, a través del fortalecimiento de las entidades que lo conforman y la búsqueda del reconocimiento y la interlocución a todos los niveles y con todos los agentes sociales.

Y en su visión pretende:

- a) Colaborar en la construcción de una sociedad cohesionada, inclusiva y participativa.
- b) Promover y defender los derechos de todas las personas, y muy especialmente de aquéllas que están en situación más vulnerable incluso mediante el ejercicio de acciones colectivas de defensa de derechos grupales.
- c) Facilitar la participación de las personas, directa o indirectamente, y en especial las beneficiarias de su acción en la vida social.
- d) Ser referente y estar reconocida como entidad que aglutina al Tercer Sector Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- e) Ser interlocutor con los distintos agentes del ámbito social y político; al tiempo que en los diferentes niveles existentes: local, autonómico, estatal y europeo.



- f) Contribuir a la satisfacción de su misión mediante una vida interna en la que se garantice la plena implicación y participación de todas sus entidades socias, la igualdad de género, una gestión interna eficiente y transparente.

FINES

Artículo 3.- Los fines de esta Asociación son:

- a) Generar opinión e incidir en las políticas públicas, en especial en propuestas para las políticas sociales, en la denuncia de las situaciones que generen exclusión social.
- b) Promover la mejora del marco legislativo para el desarrollo de las entidades del TSS y de sus actividades.
- c) Promover la participación y el voluntariado, así como la cualificación de todas las personas profesionales o no del TSS.
- d) Establecer y mejorar en su caso los mecanismos actuales de relación de las entidades con el Gobierno vasco, Diputaciones forales y el resto de administraciones públicas y que éstas nos reconozcan como su interlocutor en los ámbitos y fines que afecten al TSS.
- e) Representar al conjunto del TSS en aquellos órganos y consejos afectos a su ámbito de actuación, misión, visión y fines.
- f) Promover la participación ciudadana, la relación con los agentes sociales, partidos políticos, universidades, medios de comunicación y otras entidades.
- g) Promover mecanismos de financiación adecuados a las necesidades de las entidades del TSS y de sus actividades y servicios.
- h) Impulsar todas aquellas acciones que contribuyan al cumplimiento de la misión y fines de la asociación.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, todo tipo de actividades;

de representación,
de comunicación,
de promoción y difusión,
de sensibilización,
de estudio e investigación,
de interlocución,
de participación,
de negociación,
...

Sin perjuicio de las actividades enumeradas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 4.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Bilbao, Iparragirre, 9.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 5.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad autónoma del País Vasco.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 6.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

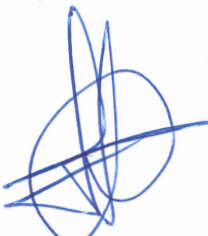
Artículo 7.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de entidad socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
- La Junta Directiva podrá constituir una Comisión Permanente en quien delegará las competencias que considere adecuadas y que le sean propias.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de entidad socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- 
- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
 - b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
 - c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - d) La modificación de Estatutos.
 - e) La disolución de la Asociación.
 - f) La elección y el cese de la presidencia, de la secretaría, de la tesorería y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
 - g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
 - h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
 - i) El acuerdo de compensación o abono de dietas de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
 - j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
 - k) La adopción del acuerdo de admisión de nuevas entidades socias o la separación definitiva de las entidades asociadas.
 - l) Aquellas resoluciones que afecten a la globalidad del colectivo representado y que plasmen la postura común.
 - m) Elaboración y aprobación del Reglamento de Régimen Interno.
 - n) Ampliación del objeto social.
 - o) Solicitud de la Declaración de Utilidad Pública.
 - p) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del segundo trimestre, a fin de adoptar al menos los Acuerdos previstos en el artículo 8 a), b) y c).

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 50% de las entidades socias, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 12.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella dos tercios de las entidades socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria la mitad de asociados con derecho a voto.

Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho a acudir a las mismas o quienes los representen dispongan de los medios necesarios para ello, que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y voto en tiempo real. La Secretaría dejará constancia en el acta en caso de celebración de la Asamblea General mediante alguno de los sistemas mencionados, entendiéndose celebrada en el domicilio social.

Artículo 13.- Los acuerdos mencionados en el artículo 8 de la Asamblea General se adoptarán por mayoría cualificada de las entidades presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los válidamente emitidos.

Artículo 14.- Las entidades socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra entidad socia. Tal representación se remitirá por escrito mediante correo electrónico con acuse de recibo, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno que dirige y gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de gobierno las entidades socias.

La Junta Directiva estará integrada por la presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y un número de vocalías designadas por la totalidad de entidades socias en un número no inferior a 3 ni superior a 20, que serán representadas por una persona física de su elección.

Con la finalidad de asegurar la participación real y plural, no podrá haber más de un miembro en la Junta Directiva de una misma entidad de origen, salvo autorización expresa otorgada por la Asamblea General.

Deberán reunirse al menos trimestralmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 16.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra a ella dos tercios de las entidades socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria la mitad de entidades asociadas con derecho a voto.

Artículo 17.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las entidades socias de la Junta Directiva, durante 5 veces consecutivas o 8 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 18.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 3 años, salvo revocación expresa de ésta, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 19.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

a) Ser socia de la asociación y estar representada por persona física mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos, según el artículo 31.

Artículo 20.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos, por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa justificación de los mismos. La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de las dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de entidad socia de la entidad a la que representa, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.
- e) Disolución.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 22.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las entidades socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, así como en el Reglamento de Régimen Interno, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h) Implementar y dar seguimiento del Código Ético para el Gobierno y Gestión.

Artículo 23.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría cualificada de las entidades presentes o representadas, que resultan cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los válidamente emitidos en los supuestos recogidos en el artículo 22 a), b), c), d), e), f) y g), cualquier otro no recogido atribuido a las funciones de la Junta Directiva.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Serán válidos los acuerdos de las reuniones de la Junta Directiva celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que sus miembros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta de la Junta Directiva y en la certificación que de estos acuerdos se expida se dejará constancia de los miembros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. En tal caso, la sesión de la Junta Directiva se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por la Junta Directiva por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún miembro se oponga a este procedimiento.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENCIA

Artículo 24.- La Presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 25.- Corresponderán a la Presidencia las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 26.- La Vicepresidencia asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

Artículo 27.- A la Secretaría le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de entidades socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 28.- La Tesorería dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALÍAS

Artículo 29.- El resto de entidades socias miembros de la Junta Directiva serán vocales, en un número no inferior a 3 ni superior a 20.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 30.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas entidades que pertenezcan al TSS de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que tengan presencia en los tres Territorios Históricos, que sean entidades de segundo o tercer nivel, es decir asociación o federación de asociaciones, asociación empresarial o corporación de derecho público de carácter social y que no formen parte de alguna de las redes de entidades que constituyen inicialmente esta nueva entidad y no sean nuevas agrupaciones de alguna o varias de ellas.

En consonancia con la caracterización de los fines que persigue la Asociación, con carácter general, sólo podrán ser miembros de la misma, las personas jurídicas, constituidas conforme a la legislación vigente, que tengan reconocida la condición de entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 31.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos entidades socias y dirigido a la Presidencia, junto a la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos por los que se rige la entidad.
- b) Certificación del organismo competente de la inscripción el Registro público correspondiente.
- c) Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los estatutos de esta asociación y la designación de la persona física titular y suplente que la representará en la misma.

La Junta Directiva una vez informada y siguiendo lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno sobre las condiciones de admisión, resolverá de manera motivada sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 32.- Toda entidad socia tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocada a la Junta Directiva o Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de entidades socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las socias (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socias.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 33.- Son deberes de las entidades socias:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada entidad socia.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 34.- La condición de la entidad socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por disolución de las personas jurídicas.
2. Por separación voluntaria.

3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.- Las entidades asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la persona que se designe a tal efecto, como órgano instructor, quien propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona asignada como órgano instructor, y deberá ir precedida de la audiencia de la entidad interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, la Junta Directiva dará lugar al cese de las entidades socias por causa de inasistencia a las reuniones correspondientes.

Artículo 36.- En caso de incurrir la entidad socia en una presunta causa de expulsión de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 37.- Si se incoara expediente sancionador de expulsión, el/la instructor/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la entidad interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del/la instructor/a del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la entidad interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la entidad inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de expulsión se eleve a la Asamblea General, el/la instructor/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la entidad inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 38.- El acuerdo de expulsión, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la entidad interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 39.- Al comunicar a una entidad socia a su expulsión de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 40.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales si los hubiera, serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias que se acuerden.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines.

El patrimonio social es cuatro mil quinientos cincuenta euros (4.550€).

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 41.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de entidades socias convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres entidades socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 42.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 43.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las entidades socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las entidades socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de entidades socias legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 45.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por todas las entidades socias extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las entidades socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General aprobará un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

